



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA P R E S E N T E.

Las personas legisladoras que integramos la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones XX y XXXV, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente Dictamen, cuya identificación ha sido citada al rubro; mismo que se presenta conforme a lo siguiente:

I. METODOLOGÍA

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256 fracción I y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen sigue el orden que a continuación se indica:

1.- En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se hace referencia al contenido de la iniciativa objeto del Dictamen, el tema que aborda y el planteamiento de la problemática que pretende resolver, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

2.- En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del inicio y trámite del proceso legislativo relativo a la iniciativa, así como de la fecha de recepción del turno correspondiente para la elaboración del Dictamen, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

3.- En el apartado de **CONSIDERANDOS**, los integrantes de esta dictaminadora expresan la competencia material; los argumentos en los que sustentan y hacen la valoración de la propuesta normativa objeto de la iniciativa que se estudia, los motivos que sustentan la

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

decisión y sus fundamentos legales, así como el estudio de los elementos previstos en la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

4.- En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se someterán a votación, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 106 del mismo Reglamento.

5.- Finalmente, esta Comisión expresa el Proyecto de Decreto que se propone, conforme a lo señalado en los apartados que anteceden, reflejando la propuesta normativa, así como las disposiciones transitorias que se aprueban.

II. PREÁMBULO

PRIMERO.- La Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente en términos de lo que se señala en el considerando primero del presente dictamen.

SEGUNDO. - A la Comisión de Deporte del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR**; suscrita por la Diputada Miriam Valeria Cruz Flores. Cuya recepción fue realizada en los términos descritos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. – El objeto principal de la iniciativa materia del presente instrumento, consiste en modificar los artículos 2, 3, 4, 10, 23, 32 y 57 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México con el fin de integrar los autocuidados como parte fundamental de dicha legislación en materia deportiva.

La proponente hace referencia a incluir el concepto de “autocuidados” dentro de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, específicamente al enfatizar que el deporte debe ser considerado dentro de la ley como una herramienta de autocuidado, así, se entiende que es de importancia para alcanzar un pleno bienestar individual y social la referencia de la actividad física como parte esencial de los autocuidados.

En la iniciativa a dictaminar la proponente señala:

“Los hábitos saludables a que alude el numeral del cual se vierte cita, deben ser contextualizados a la luz de las determinaciones de la Organización Mundial de la Salud, en el tema del autocuidado, el que dicha entidad define como “...la capacidad de las personas, las familias y las comunidades de promover la salud, prevenir las enfermedades, mantener la salud y afrontar la enfermedad y la discapacidad con o sin el apoyo de un trabajador de la salud. Reconoce a las personas como agentes

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

activos de su propia atención sanitaria en áreas como la promoción de la salud, la prevención y el control de enfermedades, la autogestión, la atención de personas dependientes y la rehabilitación, incluidos los cuidados paliativos. No sustituye el sistema de atención sanitaria, sino que ofrece opciones y alternativas adicionales para la atención sanitaria.

El autocuidado, como parte del género “hábitos saludables”, debe abordarse como un complemento al sistema de salud, pues de ninguna forma sustituye las funciones y obligaciones de las instituciones públicas encargadas de la atención de la salud, se trata más bien, de un enfoque que se centra tanto en las personas, como en los sistemas de salud, al amparo de los principios clave de los derechos humanos, la ética y la igualdad de género”.

Por lo que, de un análisis efectuado a la iniciativa en comento, se advierte que es atendible, ya que cumple con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

III. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 17 de septiembre de 2024 la Junta de Coordinación Política aprobó el AC/CCMX/III/JUCOPO/1A/008/2024, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del mismo año, donde se contempló la integración de estas Comisiones dictaminadoras. En este sentido, la Comisión de Deporte, fue formalmente instalada el día 21 de septiembre del año 2024, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La iniciativa materia del presente dictamen fue presentada en la Sesión del día 17 de octubre del presente año.

TERCERO. – El 18 de octubre de 2024, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDPPOPA/CSP/0896/2024, turnó la iniciativa en comento para su análisis y dictamen, a la Comisión de Deporte.

CUARTO.- Esta comisión dictaminadora da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México, el día señalado en el antecedente Segundo, sin que se hubiere recibido por estas Comisiones propuesta alguna, por parte de la ciudadanía.

QUINTO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, fracción I; 104, 106 fracción XVI, 252 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, el día 29 de noviembre de 2024, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Consecuentemente, una vez expresados el preámbulo y los antecedentes de la iniciativa sujeta al presente, esta Comisión dictaminadora procede a efectuar su análisis.

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA. Esta Comisión dictaminadora es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa que aborda el presente, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracciones XX y XXXV, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, fracción I; 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

SEGUNDO. – PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]”

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido realizada por la Diputada del Congreso de la Ciudad de México Miriam Valeria Cruz Flores.

TERCERO.- MATERIA DE LA INICIATIVA Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LA DIPUTADA.

El objeto principal de la iniciativa materia del presente instrumento, consiste en modificar los artículos 2, 3, 4, 10, 23, 32 y 57 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México con el fin de integrar los autocuidados como parte fundamental de dicha legislación en materia deportiva.

Es oportuno mostrar la propuesta normativa contenida en el proyecto de iniciativa, para efectos más prácticos de su entendimiento:

LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2... I a II...	Artículo 2... I a II...

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



COMISIÓN DE DEPORTE



<p>Sin correlativo</p> <p>III a XI...</p>	<p>II Bis. Autocuidados: La capacidad de las personas de promover la salud, prevenir las enfermedades, mantener la salud y afrontar la enfermedad y la discapacidad por sí mismas.</p> <p>III a XI...</p>
<p>Artículo 3. La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes física e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, así como la prevención de las enfermedades.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes física e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular el autocuidado, la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, la prevención de las enfermedades y generación de bienestar.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4. La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y desarrollo de cualidades físicas de los alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes.</p>	<p>Artículo 4. La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y desarrollo de cualidades físicas de los alumnos, la adopción de hábitos, valores y actitudes, que promuevan el autocuidado como medio preventivo de enfermedades y generación de bienestar.</p>
<p>Artículo 10. Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad delegacional correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte y el autocuidado en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad delegacional correspondiente.</p> <p>...</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>Artículo 23...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;</p> <p>V a XXVI...</p>	<p>Artículo 23...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva y de autocuidados entre los sectores público, social y privado;</p> <p>V a XXVI...</p>
<p>Artículo 32...</p> <p>I...</p> <p>II. Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes de la Demarcación Territorial;</p> <p>III a la IX...</p>	<p>Artículo 32...</p> <p>I...</p> <p>II. Difundir, promover y fomentar el deporte y el autocuidado entre todos los sectores y habitantes de la Demarcación Territorial;</p> <p>III a la IX...</p>
<p>Artículo 57. La cultura del deporte en la Ciudad de México se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.</p>	<p>Artículo 57. La cultura del deporte en la Ciudad de México se asociará a la participación social, el autocuidado, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.</p>

CUARTO.- MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA.

A efecto de determinar la viabilidad de la iniciativa que nos ocupa, resulta importante hacer notar los argumentos y fundamentos expuestos por la diputada, en el apartado respectivo de la iniciativa sujeta a análisis, siendo que en lo que interesa al presente dictamen plantea lo siguiente:

“La Ciudad de México, como capital de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido pionera en el reconocimiento del derecho al bienestar, al promulgar la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social. El mismo ordenamiento legal, en el artículo 27, determina que es obligación de la Administración Pública, contribuir “...al bienestar de la población en materia de deporte mediante el fomento de la actividad física, hábitos saludables de la población y promoción de programas comunitarios, así como a través de la educación y ampliación de la infraestructura.”

Los hábitos saludables a que alude el numeral del cual se vierte cita, deben ser contextualizados a la luz de las determinaciones de la Organización Mundial de la Salud.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.

Salud, en el tema del autocuidado, el que dicha entidad define como "...la capacidad de las personas, las familias y las comunidades de promover la salud, prevenir las enfermedades, mantener la salud y afrontar la enfermedad y la discapacidad con o sin el apoyo de un trabajador de la salud. Reconoce a las personas como agentes activos de su propia atención sanitaria en áreas como la promoción de la salud, la prevención y el control de enfermedades, la autogestión, la atención de personas dependientes y la rehabilitación, incluidos los cuidados paliativos. No sustituye el sistema de atención sanitaria, sino que ofrece opciones y alternativas adicionales para la atención sanitaria."

El autocuidado, como parte del género "hábitos saludables", debe abordarse como un complemento al sistema de salud, pues de ninguna forma sustituye las funciones y obligaciones de las instituciones públicas encargadas de la atención de la salud, se trata más bien, de un enfoque que se centra tanto en las personas, como en los sistemas de salud, al amparo de los principios clave de los derechos humanos, la ética y la igualdad de género.

...

Las principales causas de muerte registradas para 2020, durante el cual inicio la pandemia por Covid-19 en la Ciudad de México, en primera instancia se encontró precisamente las causadas por esa enfermedad; seguida de las enfermedades del corazón con 21,064 defunciones; en tercer lugar, se halló Diabetes Mellitus con 14,562 muertes; en cuarto y quinto sitio, tumores malignos, e influenza y neumonía, respectivamente.

Esta información, permite identificar que las principales causas de muerte entre los habitantes de la ciudad, sin considerar las defunciones durante la pandemia, siguen siendo las generadas por afecciones en el corazón y por diabetes mellitus.

La actuación de las unidades de salud en gran parte de los casos, se centra en atender de forma paliativa, dado que se trata, al menos en el caso de la diabetes, de un mal para el que, a la fecha, la ciencia no ha encontrado alguna cura, por lo que los tratamientos a que se sujetan los pacientes, buscan controlar los efectos de la enfermedad.

En el caso de las afecciones del corazón, entre las más comunes destaca la hipertensión arterial, que a nivel nacional representa a más de 30 millones de personas que la padecen,⁵ y en la ciudad para mayo de 2023, aproximadamente fueron detectados 66 mil 255 casos, de los cuales 25 mil 64 son hombres, y 41 mil 192 son mujeres.

...



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De acuerdo a la información que proporciona el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF), para el año 2022 en México en áreas urbanas 42.1% de la población mayor de 18, dijo practicar algún deporte o ejercicio físico en su tiempo libre, de los cuales solo el 55% lo realiza con la suficiencia requerida en términos de tiempo e intensidad, recomendada por la Organización Mundial de la Salud, esto es, 75 minutos de actividad física vigorosa semanal o 150 minutos semanales de actividad física moderada.

Si bien, en la Ciudad de México, se han habilitado y construido diversos espacios deportivos, es preciso que, desde el marco jurídico, se dé impulso y se pugne por la difusión de la cultura del autocuidado, como actividades físicas recreativas, y ambos como medios preventivos de las enfermedades, que no solo redundan en un beneficio de salud física, sino también en el ámbito de la salud mental, que en su conjunto se traducen en una mejora de la calidad de vida, es decir, de bienestar.

El ritmo de vida actual en la Ciudad de México, demanda de un marco jurídico que faculte a las instituciones la promoción y prevención de las enfermedades, el impulso de estrategias que difundan la participación de las personas en actividades físicas recreativas y deportivas, en todos los sectores etarios, pues si bien es en las personas adultas en quienes se manifiestan afecciones de salud, también es cierto, que es desde la edad temprana cuando se debe estimular la adopción de hábitos alimenticios y de actividad física que no solo satisfagan las demandas de la vida cotidiana, sino que también se acojan como un estilo de vida, que a largo plazo redundará en la prevención de enfermedades y la generación de bienestar, es decir, la promoción de los autocuidados”.

La presente iniciativa propuesta por la Diputada Miriam Valeria Cruz Flores resalta el término del autocuidado como parte esencial del cuidado de la salud, donde el deporte juega un papel clave y funge como un complemento al sistema de salud, con un enfoque de bienestar social que ayuda tanto al individuo como a la población, contribuyendo como una alternativa adicional para el cuidado de la salud física y mental; potenciando al deporte como factor de cambio, el cual debe ser fomentado integralmente por las entidades gubernamentales, se destaca a la Ciudad de México como la ciudad del país, punta de lanza en el reconocimiento del bienestar en la propia ley y resalta a los autocuidados como fundamentales para este fin.

QUINTO. - ESTUDIO, ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE FONDO.

Vistos y analizados los argumentos hechos valer por la Diputada promovente, las personas legisladoras integrantes de esta Comisión estiman que esencialmente resultan fundados, y consideran APROBAR la iniciativa que nos ocupa, con las siguientes **MODIFICACIONES** y vertiendo los comentarios adicionales.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.

Esta Comisión Dictaminadora comparte el fondo de la iniciativa al considerar al deporte y a la propia educación como elementos fundamentales de los autocuidados para lograr una vida plena tanto en lo individual como en lo colectivo, como es señalado en la iniciativa por la proponente, sin embargo, existen algunos puntos que se consideran modificar, por ejemplo para robustecer la definición del término, tal cual lo señala la Organización Mundial de la Salud o para evitar ser redundantes en algunos puntos, como se explica a continuación.

Texto iniciativa	Texto con modificaciones	Justificación
<p>Artículo 2...</p> <p>I a II...</p> <p>II Bis. Autocuidados: La capacidad de las personas de promover la salud, prevenir las enfermedades, mantener la salud y afrontar la enfermedad y la discapacidad por sí mismas.</p> <p>III a XI...</p>	<p>Artículo 2...</p> <p>I. a XI...</p> <p>XII. Autocuidados: La capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover la salud, prevenir las enfermedades, mantener la salud y hacer frente a las enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un profesional de la salud.</p>	<p>Se cambia la definición y se utiliza la que se establece en “definiciones de autocuidados según la OMS¹, en donde se explica y argumenta que la definición propuesta, tiene mayor amplitud y alcance, contempla todos los supuestos bajo los que se ejerce el autocuidado, lo que le da precisión.</p> <p>Se adiciona una fracción XII, porque el artículo 2 no tiene listadas sus fracciones en orden alfabético, por lo que por economía parlamentaria se puede colocar en una nueva fracción XII.</p>
<p>Artículo 3. La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes física e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular el autocuidado, la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud</p>	<p>Artículo 3. La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular el autocuidado, la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud</p>	<p>Se elimina la frase "generación de bienestar", porque el bienestar en parte es resultado inherente del “autocuidado”.</p>

¹ <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/self-care-for-health-and-well-being>

<p>física y mental, la prevención de las enfermedades y generación de bienestar.</p>	<p>física y mental, así como la prevención de enfermedades.</p>	
<p>Artículo 4. La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y desarrollo de cualidades físicas de los alumnos, la adopción de hábitos, valores y actitudes, que promuevan el autocuidado como medio preventivo de enfermedades y generación de bienestar.</p>	<p>Artículo 4. La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y desarrollo de cualidades físicas de los alumnos, la adopción de hábitos, valores y actitudes, que promuevan el autocuidado.</p>	<p>Se eliminan las palabras "como medio preventivo de enfermedades" y "generación de bienestar", porque eso viene contemplado en la palabra "autocuidado" y en congruencia con la premisa de que las leyes deben ser claras y concisas, es innecesario repetir aspectos que el propio concepto de "autocuidado" ya implica.</p>
<p>Artículo 10. Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte y el autocuidado en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad delegacional correspondiente.</p>	<p>Artículo 10. Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad delegacional correspondiente.</p>	<p>Se elimina la palabra "autocuidado" de este artículo, porque es repetitivo e innecesario agregarla, debido a que, ya en las reformas al artículo 3 y 4 se menciona que el autocuidado es parte de la función social y educativa del deporte, por lo que al hablar de deporte se sabe que viene incluido el autocuidado. Por lo que en el artículo 10 no habrá modificación.</p>
<p>Artículo 23...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva y de autocuidados entre los sectores público, social y privado;</p>	<p>Artículo 23...</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva, señalando su relación con los autocuidados entre los sectores público, social y</p>	<p>Se propone modifica la redacción, porque aunque los "autocuidados", implican realizar actividad física, el concepto es mucho más amplio y considera cuestiones de salud física, mental, higiene personal, alimentación, ocio y recreación, dormir, y cuestiones emocionales, en</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.

<p>V a XXVI...</p>	<p>privado; V. a XXVI. ...</p>	<p>este sentido, algunos aspectos salen del alcance directo de las Instituciones destinadas al deporte que tienen atribuciones muy acotadas a su ámbito, las cuales no deberían ampliarse debido a que hay áreas que dedicadas a implementar medidas correspondientes a su materia.</p>
<p>Artículo 32... I... II. Difundir, promover y fomentar el deporte y el autocuidado entre todos los sectores y habitantes de la Demarcación Territorial; III a la IX...</p>	<p>Artículo 32... I... II. Difundir, promover y fomentar el deporte señalando su relación con los autocuidados entre todos los sectores y habitantes de la Demarcación Territorial; III a IX...</p>	<p>Se modifica la redacción bajo el mismo argumento que la observación anterior.</p>

Se considera al deporte (materia que nos atañe) una parte fundamental dentro del término de los denominados autocuidados, pues contribuye a que las personas y las familias mantengan una adecuada salud y prevengan enfermedades, esto retomando la definición que nos da la Organización Mundial de la Salud, ya expuesta en la modificación al artículo 2 aquí presentada.

El concepto de autocuidado son todas aquellas prácticas cotidianas y decisiones que desarrolla una persona, grupo o familia para cuidar su salud y tener una mejor calidad de vida (Correa, 2016)².

De acuerdo con la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 5 fracción V y VI se define al deporte y al deporte social cómo:

“V. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;

VI. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones,

² Correa, Ofelia T. (2016). El autocuidado. Una habilidad para vivir.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;³.

La Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, en su artículo 2 fracción I define al deporte como “La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad”⁴.

Así también la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, en su artículo 54 señala como un derecho humano, el derecho al deporte, el cual consiste en “que toda persona tenga la posibilidad de practicar actividades físicas y recreativas que beneficien su calidad de vida y el pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho tiene como objeto promover la salud y el desarrollo integral de las personas, así como fortalecer la interacción e integración de la sociedad para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales que contribuyan a fomentar la convivencia y solidaridad como valor social”⁵.

Se observa un común denominador, y es que dos de los principales beneficios del deporte es el mejoramiento y mantenimiento de la salud física y mental de las personas y comunidades, lo cual está directamente ligado a la definición de los autocuidados, por lo que se considera justificada la materia del presente dictamen.

Después de definir en el artículo 2 de este dictamen lo que se entiende por autocuidado, es necesario hacer ciertas precisiones. De acuerdo con el manual de autocuidados de la UNICEF⁶, dentro de la importancia y beneficios de los autocuidados se encuentra:

- Mejorar la calidad de vida y prevenir enfermedades.
- Mejorar la relación con uno mismo.
- Mejora la autoestima.
- Promueve la toma de decisiones y el establecimiento de límites.
- Favorece la productividad.

De acuerdo con la clínica Neurowave a cargo del Psiquiatra Dr. José Ramón Grajales⁷, el autocuidado “previene enfermedades, te inmuniza y protege tu salud, tanto física como psicológicamente” y tiene las siguientes características:

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

⁴

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_EDUCACION_FISICA_Y_DEPORTE_DEL_DF_9.pdf

⁵

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_CONSTITUCIONAL_DE_DERECHOS_HUMANOS_Y_SUS_GARANTIAS_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_2.1.pdf

⁶ <https://www.unicef.org/elsalvador/media/5036/file/Manual%20de%20Autocuidado.pdf>

⁷ <https://neurowave.com.mx/el-autocuidado-y-su-importancia>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- Es un hábito y un estilo de vida.
- Es una acción personal en resguardo de la salud.
- Es diferente para cada persona. Para algunos cuidarse puede ser caminar, mientras que a otros les gusta dormir o leer.
- Es variable: cada día puedes hacer una actividad diferente. Un día puedes tomar un tiempo para reflexionar y otro día puedes ejercitarte.
- Puedes desarrollarlo por pasos. Te permite realizar cada día una actividad, de tal manera que no se haga pesado comenzar a cuidarte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Deporte considera que es de aprobarse la iniciativa con las modificaciones planteadas en la parte considerativa del presente.

SEXTO. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Cabe hacer mención que esta Comisión Dictaminadora considera adecuadas las disposiciones transitorias propuestas por la promovente, quedando en el tenor siguiente:

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Esta comisión dictaminadora comparte lo incluido en la iniciativa y la Ley de Educación Física y Deporte, en el sentido de que, como lo reconoce el artículo 6 de esta misma Ley señala que “Se reconoce el derecho de todas las personas al conocimiento, difusión y práctica del deporte, donde se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.

Así como el artículo 23 de la misma Ley de Educación Física y Deporte fracción XXV que atribuye al Instituto del Deporte de la Ciudad de México a “Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte”.

Además, se advierte que, en la iniciativa materia del presente Dictamen, se brinda información que las y los diputados integrantes consideramos rescatar, como el hecho de que, en ningún momento se utiliza lenguaje que discrimine o violento en materia de género, y se utiliza un lenguaje inclusivo.

OCTAVO. - IMPACTO PRESUPUESTAL.

En el proceso de análisis de las iniciativas; pero sobre todo en los dictámenes a los que haya lugar, motivados por este cambio constitucional, deberá preverse lo conducente; especialmente lo señalado en el segundo párrafo del artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; que a la letra indica:

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, esta dictaminadora concluye la previsión presupuestal en términos de lo señalado en el artículo tercero transitorio de la presente iniciativa.

NOVENO. INICIATIVAS CUIDADANAS.

Esta Comisión dictaminadora reafirma que en el proceso parlamentario de la iniciativa que se resuelve, no fueron formuladas propuestas de adecuaciones o modificaciones promovidas por la ciudadanía, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

DÉCIMO. PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

Las personas legisladoras integrantes de esta Comisión dan cuenta que la iniciativa que se aprueba a través del presente, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u Objetivos Globales establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ya que, en esa Cumbre, se adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

deporte, su fomento y práctica son la base de la presente iniciativa y por tanto se cumple con el objetivo del desarrollo sostenible.

“El deporte ha demostrado ser una herramienta eficaz en función de los costos y flexible para promover la paz y los objetivos de desarrollo. Desde la concepción de los ODM en el año 2000, el deporte ha desempeñado un papel esencial en el refuerzo de cada uno de los ocho Objetivos, un hecho que ha sido reconocido en numerosas resoluciones de la Asamblea General. En la resolución 70/1, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” y aprobada en 2015, también se reconoce el papel del deporte en el fomento del progreso social”⁸.

DÉCIMO PRIMERO. - ELEMENTOS DE ESTUDIO ADICIONALES.

En el procedimiento legislativo materia del presente dictamen, la Mesa Directiva del Pleno no turnó para opinión de alguna otra comisión de este Congreso, ni se estimó por parte de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, requerir algún otro elemento de estudio adicional.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Deporte, en su carácter de dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I, y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno de esta soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR.**

SEGUNDO. Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de

DECRETO:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR.

8

<https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-del-deporte-en-la-consecucion-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. - Se adiciona una fracción XII al artículo 2, se reforman los artículos 3, 4, la fracción IV del artículo 23, la fracción II del artículo 32 y el artículo 57 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2...

I. a XI...

XII. Autocuidados: La capacidad de las personas, las familias y las comunidades para promover la salud, prevenir las enfermedades, mantener la salud y hacer frente a las enfermedades y discapacidades con o sin el apoyo de un profesional de la salud.

Artículo 3. La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular **el autocuidado**, la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades.

Artículo 4. La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y desarrollo de cualidades físicas de los alumnos, la **adopción de hábitos, valores y actitudes, que promuevan el autocuidado.**

Artículo 23...

I. a III...

IV. Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva, **señalando su relación con los autocuidados** entre los sectores público, social y privado;

V. a XXVI. ...

Artículo 32...

I...

II. Difundir, promover y fomentar el deporte **señalando su relación con los autocuidados** entre todos los sectores y habitantes de la Demarcación Territorial;

III a IX...



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 57. La cultura del deporte en la Ciudad de México se asociará a la participación social, **el autocuidado**, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva, a la Junta de Coordinación Política y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 103 y el último párrafo del Artículo 105, ambos del Reglamento de este Órgano Legislativo.

Dado en el Recinto de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 29 días del mes de noviembre de 2024.

FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DEPORTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA PRESIDENTE	<i>Federico Chávez Semerena</i>		
DIP. ELVIA GUADALUPE	<i>Elvia Guadalupe Estrada Barba</i>		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ESTRADA BARBA VICEPRESIDENTA			
DIP. ALBERTO VANEGAS ARENAS SECRETARIO	<i>Alberto Vanegas</i>		
DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA INTEGRANTE	<i>Adriana Espinosa</i>		
DIP. DIANA BARRAGÁN SÁNCHEZ INTEGRANTE	<i>Diana Barragán Sánchez</i>		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE AUTOCUIDADOS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y GENERACIÓN DE BIENESTAR; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA.

Título	DICTAMEN AUTOCUIDADOS COMISIÓN DE DEPORTE
Nombre de archivo	DICTAMEN_AUTOCUIDADOS.pdf
Identificación del documento	ef2c38e6b79c1c0e195e4f5e427e5de09763e5e4
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Signed

Historial del documento



11 / 29 / 2024
20:39:30 UTC

Sent for signature to federico chavez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx), Elvia Guadalupe Estrada Barba (guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx), Alberto Vanegas Arenas (alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinoza de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) and Diana Barragán Sánchez (diana.barragan@congresocdmx.gob.mx) from federico.chavez@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.190.189.132



VISUALIZADO

11 / 29 / 2024
20:41:29 UTC

Viewed by federico chavez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.189.132



FIRMADO

11 / 29 / 2024
20:41:43 UTC

Signed by federico chavez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.189.132

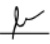
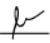

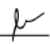

Título	DICTAMEN AUTOCUIDADOS COMISIÓN DE DEPORTE
Nombre de archivo	DICTAMEN_AUTOCUIDADOS.pdf
Identificación del documento	ef2c38e6b79c1c0e195e4f5e427e5de09763e5e4
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Signed

Historial del documento

	11 / 29 / 2024	Viewed by Elvia Guadalupe Estrada Barba
VISUALIZADO	20:46:18 UTC	(guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.129.18
	11 / 29 / 2024	Viewed by Alberto Vanegas Arenas
VISUALIZADO	21:13:41 UTC	(alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.192.45
	11 / 29 / 2024	Signed by Alberto Vanegas Arenas
FIRMADO	21:13:54 UTC	(alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.192.45
	11 / 29 / 2024	Viewed by Adriana María Guadalupe Espinoza de los Monteros
VISUALIZADO	23:29:41 UTC	García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 54.171.75.141

Título	DICTAMEN AUTOCUIDADOS COMISIÓN DE DEPORTE
Nombre de archivo	DICTAMEN_AUTOCUIDADOS.pdf
Identificación del documento	ef2c38e6b79c1c0e195e4f5e427e5de09763e5e4
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Signed

Historial del documento

	12 / 02 / 2024	Signed by Elvia Guadalupe Estrada Barba
FIRMADO	03:01:17 UTC	(guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.141.98.225
	12 / 02 / 2024	Signed by Adriana María Guadalupe Espinoza de los Monteros
FIRMADO	19:16:03 UTC	García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.173.189
	12 / 03 / 2024	Viewed by Diana Barragán Sánchez
VISUALIZADO	00:07:56 UTC	(diana.barragan@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.173.121
	12 / 03 / 2024	Signed by Diana Barragán Sánchez
FIRMADO	00:08:06 UTC	(diana.barragan@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.173.121
	12 / 03 / 2024	The document has been completed.
COMPLETADO	00:08:06 UTC	